UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, La Disposición Transitoria Decimoctava de la Constitución establece en el inciso tercero que las universidades particulares que a la entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos y destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera.

Que, El Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (…) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior.

Que, El Art. 30 de la misma Ley, señala que las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel.

Que: El Art. 77 de LOES determina que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

Que, El Art. Art. 86 de la LOES, señala que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes la demanden por violaciones de estos derechos.

Que, En el registro oficial # 473 de fecha 24 de Noviembre del 2008, numero 1437 Art. 2, Literal 2 establece: “La responsabilidad académica se cumple por los alumnos regulares que aprueben los cursos y/o créditos del nivel, en el tiempo y condiciones ordinarias”.

Que, El Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, en el Art. 30, numeral 9), determina entre las atribuciones del Consejo Administrativo: 9) la consignación, de partidas especiales destinadas a financiar créditos, becas y ayudas económicas para cursos de especialización, años sabáticos o pasantías de profesores, estudiantes y trabajadores previamente calificados, de acuerdo a las posibilidades.

Que, El Art. 87 del Reglamento General de Estudiantes de nuestra Universidad señala que el Departamento de Bienestar Estudiantil, adscrito al Rectorado Titular, realizará de manera permanente el seguimiento y la asesoría de los alumnos para la solución de los problemas que les puedan surgir dentro de la vida universitaria. Sus decisiones, aprobadas por el Rector Titular, serán de aplicación inmediata. También tendrá a su cargo el aprovechamiento de los becarios y el ordenamiento de los trabajos de investigación social o ambiental e igualmente las prácticas que promuevan los Comités estudiantiles y autorice el Consejo de Planificación.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE PREGRADO

Art. 1 Son fines y objetivos del presente Reglamento:

a) Fomentar la excelencia académica en las y los estudiantes matriculados otorgando becas a quienes demuestren alto rendimiento académico;

b) Apoyar a los estudiantes calificados de nivel socioeconómico insuficiente, facilitándoles el iniciar, continuar o culminar sus estudios superiores;

c) Estimular el desempeño sobresaliente de las y los estudiantes en la práctica de actividades científicas, deportivas y culturales; y,

d) Normar el otorgamiento de becas cuyos beneficiarios serán quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y los discapacitados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por el presente Reglamento.

Art. 2 Para el cumplimiento de los objetivos y fines señalados en el artículo anterior se establecen los siguientes tipos de beca, en beneficio de los estudiantes de pregrado en las modalidades presencial y no presencial.

a) Beca parcial: La Universidad Católica de Cuenca, fiel a la filosofía del Fundador, Doctor César Cordero Moscoso, establece una beca parcial de estudios para todos los estudiantes ecuatorianos que hayan obtenido su matrícula en cualquiera de las carreras de la Institución, la misma que cubrirá parcialmente el costo real de la carrera, que será determinado anualmente por el H. Consejo Universitario;

b) Media beca: con el pago del 50 % de los valores establecidos para cada carrera, por concepto de pensiones y no al coste de documentos, matrícula y exámenes, a favor de los cónyuges e hijos de los funcionarios y trabajadores de esta Universidad Católica;

c) Beca totales: con exoneración completa de pagos de matrículas y pensiones; excepción hecha de las especies valoradas para los estudiantes beneficiados por la LOES.

Art. 3 Las becas se otorgarán previo informe de la Comisión de Becas que estará presidida por el Delegado del Rector Titular, e integrada por: Director Administrativo, Director Académico, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil Universitario, Vicerrector de Sedes, Presidente de FEUCE, Presidenta de AFUC, Delegado de la Fundación Educativa para el Desarrollo "CÉSAR CORDERO MOSCOSO". Dicho informe será remitido al Rector Titular para su aprobación final, a fin de que disponga la convocatoria anual de las becas por los medios de la Universidad.

Art. 4 El H. Consejo Universitario, en el mes de junio de cada año, determinará el número de becas asignado para cada carrera.

Art. 5 El Consejo Administrativo, al momento de elaborar la proforma presupuestaria, establecerá los montos asignados para becas de estudios en el Tercer Nivel.

Art. 6. Para el otorgamiento de becas, se asignarán cupos preferentes a los postulantes con distinción académica, quienes hubieran representado a la Universidad en eventos científicos y culturales que requieran una preparación y entrenamiento permanente, los deportistas de alto rendimiento que representen a la universidad en eventos nacionales o internacionales, los discapacitados y las pertenecientes a grupos sociales marginados, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico con un promedio no inferior al promedio de calificación muy buena.

Art. 7 Para solicitar la beca de estudios al inicio de la carrera, los interesados presentarán los documentos siguientes:

a) Solicitud firmada aceptando la firma posterior del Contrato de Beca con la Universidad;

b) Informe del Departamento de Trabajo y Servicio Social, sobre la situación desfavorable para cubrir los costos de matrícula y pensiones;

c) Partida de nacimiento y Acta de grado con un promedio mínimo sobresaliente en estudios;

d) Certificado de conducta otorgado por el Colegio donde se graduó con un promedio no menor a sobresaliente;

e) Recomendación del Decano de la Unidad Académica, señalando que existe el cupo asignado para becas.

El Contrato de Beca consistirá en un documento firmado entre la Universidad y el becario que estipule mutuos derechos y obligaciones, presentes y futuros. El contrato requerirá la previa aceptación del Rector Titular.

Art. 8 La pérdida del año, o el no haber aprobado la totalidad del año anterior, conllevará la cancelación de la beca. Al final del año académico, el becario presentará a la Comisión de Becas los certificados aprovechamiento otorgados por la respectiva Unidad Académica con un promedio mínimo muy bueno a fin de que pueda seguir disfrutando de la beca, cuyo contrato deberá renovarse anualmente.

Art. 9 El programa de becas a favor de los hijos y los cónyuges de los funcionarios de la Universidad y Planteles Anexos, cumplirá el trámite siguiente: a) los interesados presentarán solicitud en la Comisión de Becas, con los documentos probatorios de su condición de trabajador o de hijo o cónyuge legal de un trabajador; b) la pérdida del año conllevará la cancelación de la beca y del trabajo del becario en la Institución si lo tuviere, con las indemnizaciones a que diere lugar a tenor del Reglamento General; c) para la renovación anual del Contrato de Beca, el alumno presentará los documentos requeridos en este Reglamento.

Art. 10 Al inicio de cada periodo académico, el Profesor de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica emitirá un informe de los alumnos beneficiarios a la Comisión de Becas, para determinar si continúan o no en goce del beneficio.

Art. 11 A más de lo establecido en el Art. 8 del presente Reglamento, los becarios perderán este beneficio por:

a) Haber sido sancionados disciplinariamente, de conformidad a los Arts. 112, 113, 114 y 115 del Reglamento General de Estudiantes;

b) Pérdida del puntaje requerido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección y elección de los becarios de cada una de las carreras de la Universidad Católica de Cuenca; sin discriminación de: género, credo,

orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

SEGUNDA: Los estudiantes que al momento de la vigencia del presente Reglamento se encuentren en goce de beca total o media beca, deberán presentar la documentación a la Comisión de Becas para la renovación del respectivo contrato.

TERCERA: Este Reglamento se aplicará en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

CUARTA: Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán tramitados por la Comisión de Becas y presentados a la Función Rectoral para su resolución.

QUINTA: Cualquier reforma o modificación y los casos no previstos deberán ser aprobados por el Honorable Consejo Universitario

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Becas de Pregrado de la Universidad Católica de Cuenca entrará en vigencia una vez que el H. Consejo Universitario lo expida.